



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/31/2020
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/31/2020. Revisión de la clasificación como confidencial de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de alumno, código de trabajador, calificaciones de exámenes ordinarios (número y letra) y calificaciones de exámenes extraordinarios (número y letra), remitida por la Rectoría General de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la clasificación de información confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 13:30 horas del día 29 de octubre de 2020, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/31/2020;
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de alumno, código de trabajador, calificaciones de exámenes ordinarios (número y letra) y calificaciones de exámenes extraordinarios (número y letra), remitida por la Rectoría General de la Universidad de Guadalajara (en adelante RG), y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/31/2020.
- IV. Derivado de lo anterior, con relación al **punto IV** del orden del día la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en las atribuciones establecidas en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información confidencial, remitida por la RG, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/31/2020.

La revisión de los puntos III y IV del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 08 de octubre de 2020, ingresó a la CTAG, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, misma que fue registrada con el número de folio 068/2020, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

"(...)

-Me adjunte al correo electrónico ya mencionado el oficio signado por el suscrito alumno recepcionado por la Secretaría Académica del CUCSH el 18 de agosto de 2017, y también del escrito signado por el suscrito alumno, recepcionado por la Coordinación de Carrera de (...) del mismo CUCSH el 18 de agosto de 2017. Así también, me adjunte el escrito y el anexo de 29 documentos de calificación del suscrito alumno, recepcionado y dirigido al Rector General con fecha 19 de diciembre de 2019, (en rectoría general). Así también, Me adjunte una constancia de estudio del suscrito alumno con los datos que los funcionarios universitarios tienen del suscrito, y mi orden de pago.

(...) (Sic).

SEGUNDO. Con fecha 15 de octubre de 2020, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/31/2020.

TERCERO. Luego de ello, la CTAG requirió la información para responder a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO al CUCSH y a la RG, mediante los oficios CTAG/UCT/2711/2020 y CTAG/UCT/2790/2020, de fechas 15 y 21 de octubre de 2020, respectivamente.

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante los oficios CUCSH/R/S.Admva./VI/2020/148 y RG/SPR/366/2020, recibidos el 20 y 22 de octubre de 2020 respectivamente, el CUCSH y la RG dieron contestación a los requerimientos de la CTAG, y;





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

CONSIDERANDO

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1.- El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
(...)

B) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la RG remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/31/2020.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información como lo es el código de alumno, permitiría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

El código de trabajador constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Por último, las calificaciones de exámenes ordinarios (número y letra) y calificaciones de exámenes extraordinarios (número y letra), estarían dando a conocer aspectos relacionados con la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de dicha persona, los que se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En atención a lo anterior y de la información remitida por el CUCSH y la RG, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso, toda vez que:

- a. El solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1 y 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. De la información remitida por la RG, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso; y;
- c. No obstante, lo anterior, de la información remitida por la RG, se desprende que también existen datos personales de terceros, los cuales fueron hechos del conocimiento de este Comité por medio de la clasificación de la información como confidencial;
- d. Asimismo, el CUCSH en su oficio de contestación, señala lo que se describe a continuación:
 - i. *"La información requerida es inexistente, debido a que bajo una búsqueda exhaustiva no se encontraron los documentos que señala el C. (...); lo anterior con fundamento en el artículo número 86 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."* (Sic)
- e. Por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que el titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos, pero no así de los datos personales de terceros.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de confirmar la clasificación de la información como confidencial, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos arco radicada bajo el número de expediente PIC/31/2020.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de alumno, código de trabajador, calificaciones de exámenes ordinarios (número y letra) y calificaciones de exámenes extraordinarios (número y letra), remitida por la RG.

TERCERO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa al solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, se le remitirá la información dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, al correo electrónico señalado para tal efecto en su solicitud.

- V. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco a 29 de octubre de 2020

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité



C.P. Alfredo Najar Fuentes
Contralor General

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité

Comite de Transparencia